

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 768
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00176 - 00.
VERBAL DE NULIDAD – MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** propuesta por la señora **ROSA ALEJANDRA MARTINEZ BROCHERO**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial abogada **LEIDY ALEXANDRA LUNA SANCHEZ**, en contra de los señores **RUBEN DARIO SALAZAR PLAZA Y DAVID VICTORIA GARCIA**, mayores y de domicilio desconocido, observa el despacho que la demanda presenta las siguientes anomalías:

El poder otorgado a la apoderada demandante es insuficiente, toda vez que no viene conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G. del Proceso, pues no se indica en el mismo, en contra de que personas se dirigirá la demanda, y para qué tipo de acción se otorga. **“Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, solo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.”**

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá a la apoderada demandante el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** propuesta por la señora **ROSA ALEJANDRA MARTINEZ BROCHERO**, en contra de los señores **RUBEN DARIO SALAZAR PLAZA Y DAVID VICTORIA GARCIA**.

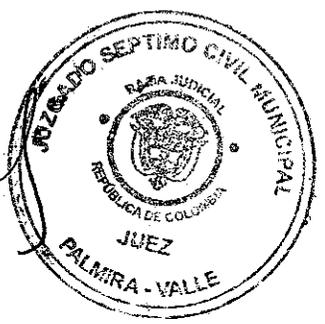
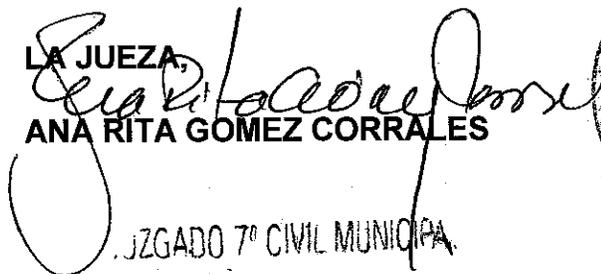
SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la abogada LEIDY ALEXANDRA LUNA SANCHEZ, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 069 de hoy notifica

estado anterior

Fecha 22 JUN 2022

La Secretaria